

**Expte. DI-989/2003-2**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
MEDIO AMBIENTE  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA**

**ASUNTO: Recomendación sobre árboles singulares**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** A raíz de una misiva en la sección “Cartas al Director” publicada en el diario “Heraldo de Aragón” de 22/09/03 se tuvo conocimiento del mal estado de conservación de una carrasca de gran tamaño en el municipio de Used.

Se trata del árbol conocido coloquialmente como “La Chaparra redonda”, que según indica el firmante es un símbolo para el municipio de Used y está catalogada como uno de los cien árboles más emblemáticos de Aragón en la *Guía de árboles monumentales y singulares de Aragón* editada por Prames con el patrocinio del Gobierno de Aragón, por lo que su desaparición sería una pérdida de gran valor ecológico. Las singularidades que han determinado la catalogación en esta Guía son el tamaño y la belleza del ejemplar; puestos en contacto con el firmante de la carta y otras personas conocedoras del asunto, han informado que en años anteriores habían observado “cierta tristeza” en el árbol, acrecentada en los últimos tiempos por lo que parecen síntomas de enfermedad, sin que puedan precisar cual era la causa ni las soluciones, al no ser técnicos en la materia.

**SEGUNDO.-** Dada la importancia que reviste la conservación de estos elementos naturales como parte fundamental de nuestro patrimonio, se procedió a la incoación de oficio de un expediente con el fin de conocer el estado del árbol e impulsar las medidas necesarias para su conservación. Asignado para su tramitación al Asesor D. Jesús Olite, se inició el trabajo con una visita al lugar y la petición de información a las Administraciones competentes o afectadas:

Ayuntamiento de Used y Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, acerca del estado actual de dicha carrasca, los trabajos de conservación que se realizan en ella, las posibles soluciones para evitar los problemas detectados y si goza de alguna figura de protección específica

**TERCERO.-** La inicial petición de 24/09/03 no fue atendida, por lo que hubo que reiterarla el 03/11/03. La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 01/12/03, informando su Alcaldesa que se han puesto en contacto con una empresa especializada y les ha indicado que la situación del árbol no es tan mala como en principio se pensaba, resolviendo la solución a los problemas detectados en la poda de ramas secas y la fumigación para prevenir la infección.

Asimismo, dado que una buena medida es evitar labrar en la proximidades del árbol para no dañar sus raíces, se han puesto en contacto con el propietario para posibilitar esta medida e informarle que, pudiendo serle gravosa, se intentaría llegar a un acuerdo con el Gobierno de Aragón para compensarle del perjuicio a través de las aportaciones al Fondo de Mejoras del monte. Informa, por último, que esperan la respuesta de ambas partes (Gobierno de Aragón y propietario) para adoptar alguna medida de conservación.

Puestos en contacto telefónico con la Alcaldesa, señala que han recibido el informe de D.G.A. sobre medidas de protección del árbol y que ha contactado con el propietario, si bien este no se muestra muy entusiasmado con la idea de intervenir en él.

El Departamento de Medio Ambiente ha contestado después de que a las anteriores peticiones siguiese un recordatorio de fecha 08/01/04; la respuesta se ha recibido el 13/04/04 y contiene un informe de la Dirección General del Medio Natural y el anteriormente citado, elaborado por el responsable de la Unidad de Sanidad Forestal del Departamento de Medio Ambiente con fecha de 3 de febrero de 2004, que había sido enviado previamente por el Ayuntamiento. En el informe de la Dirección General se da cuenta de la situación del árbol y su inclusión en el inventario abierto de árboles singulares de Huesca y Zaragoza con el código nº 78 y en la *“Guía de los árboles monumentales y singulares de Aragón”*; asimismo, informa de las líneas de ayudas dirigidas a compensar y fomentar la conservación de este patrimonio natural, y de la elaboración de un borrador de normativa que permita la protección de los árboles singulares más notables a través de su declaración como espacio natural protegido bajo la figura de monumento natural, al tiempo que dote de oficialidad al Catálogo de Árboles Singulares de Aragón, estableciendo un régimen específico de protección

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Sobre la necesidad de proteger los árboles monumentales.**

El conocimiento de la poda en un quejigo en Puyarruego que le supuso una grave agresión y cuyo fin era dar paso a un tendido eléctrico dio lugar a la apertura de un expediente (DII-556/2001-2) en el que se trató sobre la protección de los árboles. En él se parte de la consideración de que existen determinados individuos vegetales arbóreos que tienen un valor patrimonial o un significado cultural de transcendencia notable que por su porte, edad, ubicación u otras características históricas o tradicionales es preciso proteger.

El expediente concluyó con sendas recomendaciones al Departamento de Medio Ambiente para elaborar e impulsar la tramitación de una propuesta normativa, ya sea dentro de la Ley Forestal de Aragón o en otra norma jurídica, al objeto de establecer un marco adecuado para la protección legal de los árboles singulares y monumentales de Aragón y el establecimiento de un protocolo o procedimiento técnico a seguir para la adecuada vigilancia y protección de los mismos, de forma que con carácter previo a cualquier actuación que vaya a realizarse sobre un ejemplar inventariado se evalúe su idoneidad desde ese Departamento y se realice el oportuno asesoramiento técnico o participación directa en la actuación, más las ayudas económicas que sean pertinentes, en su caso.

Las Recomendaciones fueron aceptadas mediante una carta del Consejero de Medio Ambiente de 19/12/01 en la que señalaba que su realización se materializaría *“con la integración de las mismas en la futura Ley de Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentra en fase de elaboración”*.

Habiendo transcurrido mas de dos años desde la puesta de manifiesto de este problema y la aceptación de la Recomendación por la autoridad encargada de ponerla en práctica sin que se haya hecho, se encarece la necesidad de adoptar las medidas necesarias en tal sentido.

### **Segunda.- Sobre la posibilidad de establecer otras medidas de protección ante la falta de normativa específica.**

Junto al carácter de monumento natural que revisten los árboles singulares debe considerarse su aspecto cultural y su integración como parte fundamental del patrimonio cultural de un pueblo. El elemento más visible de este patrimonio son los bienes tangibles, compuesto por aquellos que son producto de la mano del hombre, tales como edificios, conjuntos históricos, monumentos, lugares arqueológicos, a los que se unen los elementos naturales como árboles, lagos, grutas, montañas y otros que guardan valores ecológicos de importancia o encarnan tradiciones

culturales. La importancia de los árboles monumentales reside en que tradicionalmente han sido conocidos y apreciados por los habitantes de la zona al relacionarlos con hechos históricos, con la mítica o la tradición popular, o incluso con el patrimonio artístico, como inspiradores de obras plásticas o literarias. En el caso de la carrasca de Used no se tiene conocimiento aquí de elementos adicionales al propio árbol que resalten las extraordinarias cualidades que por sí mismo tiene y le hacen merecedor de una protección especial por parte de la Administración, encargada de velar por la promoción y conservación del patrimonio cultural aragonés del que sin duda forma parte; ello le obliga a trabajar para garantizar su pervivencia mientras sea posible, pues no debemos olvidar que se trata de un ser vivo que ha de cumplir inexorablemente un ciclo vital que concluye con la muerte.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala en su preámbulo que su objeto es “*crear el marco legal específico de Aragón para proteger, conservar, investigar, incrementar y proyectar al exterior los bienes culturales de nuestra comunidad, legado insustituible de nuestra historia y enriquecido continuamente con las aportaciones de nuestra cultura contemporánea*”, definiendo el patrimonio cultural como un conjunto de elementos naturales o culturales, materiales e inmateriales, tanto heredados de nuestros antepasados como creados en el presente, en el cual los aragoneses reconocen sus señas de identidad, que ha de ser conservado, conocido y transmitido a las generaciones venideras.

La Ley establece diferentes categorías de bienes en función de su importancia, y extiende su función protectora al ámbito de todas las Administraciones; para ello, posibilita a los municipios para aplicar el sistema de declaración y el régimen de protección del Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés a los inmuebles que merezcan la consideración de monumentos de interés local, categoría introducida por el artículo 25 de la Ley. La catalogación ha de seguir un procedimiento en el que se reserva al Pleno la declaración de Monumento de Interés Local y al Alcalde el ejercicio de las funciones de tutela de los mismos, en ambos casos previo informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Para garantizar adecuadamente la coordinación administrativa y la protección de estos bienes, el Alcalde comunicará al Director General responsable de Patrimonio Cultural las declaraciones de Monumentos de Interés Local y las incidencias que se produzcan sobre ellos, a efectos de su inclusión o constancia en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés.

La inclusión de un bien en el Catálogo supone su protección con fines de investigación, consulta y difusión, y determina su compatibilidad de uso con su correcta conservación. El Capítulo II del Título II de la Ley establece un régimen de protección de los bienes catalogados que, básicamente, tendrá en cuenta lo siguiente:

- Estos bienes, así como su entorno, gozarán de la protección que, según su naturaleza, les dispensa el Catálogo. En el presente caso, las normas para la conservación del árbol bien pueden ser las enunciadas en las conclusiones del informe de la Unidad de Sanidad Forestal del Departamento de Medio Ambiente de 03/02/04, dada su especialidad en la materia.
- La planificación territorial o urbanística habrá de ajustarse a este régimen, y la aprobación de los planes precisará el informe favorable y vinculante del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.
- Cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural
- El Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrá suspender cautelarmente cualquier obra o intervención no autorizada en un bien inmueble.
- Derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración cuando se trate de enajenar un Bien Catalogado

Junto a estas normas protectoras de los bienes catalogados están las establecidas con carácter general en la Ley: derecho de disfrute de todos, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables (art. 5), deber de conservación y de utilización racional que tienen todas las personas, que conlleva la denuncia de situaciones de peligro (art. 6), e incluso la acción pública para exigir en vía administrativa o judicial el cumplimiento de las leyes y demás normas en defensa del Patrimonio Cultural Aragonés. Asimismo, la catalogación posibilita la aplicación del régimen sancionador que el Título VII de la Ley establece por la comisión de infracciones administrativas en materia de protección del patrimonio cultural, tales como la producción de daños, el incumplimiento de órdenes de ejecución o condiciones de las autorizaciones, el incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras o actividades, etc.

La declaración de la carrasca de Used como Monumento de Interés Local por el Ayuntamiento posibilita una rápida aplicación a la misma del régimen protector de los bienes catalogados establecido en Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Asimismo, permite acceder a las medidas de fomento reguladas en el Título VI de la Ley, tales como la concesión de préstamos, subsidiación de intereses, subvenciones a fondo perdido o asesoramiento y asistencia técnica, que podrían servir, junto a otras finalidades de fomento, para indemnizar al propietario de la carrasca y de las fincas colindantes por los perjuicios que las actuaciones sobre la misma pudieran causarle o el lucro cesante por dejar de labrar una superficie en el entorno con el fin de no afectar sus raíces.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**Primero.-** Recomendar al Departamento de Medio Ambiente que, conforme con la aceptación mostrada por el Consejero a las Recomendaciones derivadas del expediente DII-556/2001-2 y continuando los trabajos indicados en el informe de la Dirección General de Medio Natural de 19/02/04, elabore e impulse la tramitación de una propuesta normativa para establecer un marco adecuado para la protección legal de los árboles singulares y monumentales de Aragón, y para el establecimiento de un protocolo o procedimiento técnico a seguir su adecuada vigilancia y protección.

**Segundo.-** Sugerir al Ayuntamiento de Used que estudie la posibilidad de declarar la "Chaparra redonda" Monumento de Interés Local, con el fin de que pueda beneficiarse de las medidas de fomento y protección previstas en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés y le sean aplicadas las que exige su estado y naturaleza, detalladas en el informe técnico de la Unidad de Sanidad Forestal de D.G.A.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**22 de Abril de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**